

2. Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida que en este momento se adopta.

3. La presente medida producirá efectos desde el 1 de septiembre del año 2004.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de mayo de 2004.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11020 *REAL DECRETO 1362/2004, de 28 de mayo, por el que se aprueba la segregación de la sección de Ourense del Colegio de Economistas de Madrid.*

La sección de Ourense del Colegio de Economistas de Madrid acordó, en Junta General Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2002, proponer la creación del Colegio de Economistas de Ourense.

Consecuentemente, la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, celebrada el 23 de septiembre de 2002, decidió promover la creación del nuevo Colegio de Economistas de Ourense.

Por todo ello, el Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2003, aprobó proponer al Ministerio de Economía la segregación de la sección de Ourense del Colegio de Economistas de Madrid, para la posterior creación del Colegio de Economistas de Ourense.

De conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, y por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios, la competencia para aprobar la segregación corresponde al Estado, en tanto que la creación de un nuevo colegio de ámbito autonómico es competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia mediante ley del Parlamento Gallego, en aplicación de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 11/2001, de 18 septiembre, de Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de mayo de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Segregación.*

Se segrega la sección de Ourense del Colegio de Economistas de Madrid.

Disposición adicional única. *Efectividad de la segregación.*

La segregación a que se refiere el artículo único tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma de la Comunidad Autónoma de Galicia por la que se constituya el Colegio de Economistas de Ourense.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 28 de mayo de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

11021 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2004, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se otorga un mandato a determinadas entidades para que lideren la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación.*

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece en el artículo 94.1 que la creación de Deuda del Estado habrá de ser autorizada por Ley y, en el artículo 98, que corresponde al Ministro de Economía autorizar las operaciones y establecer los procedimientos a seguir para su contratación y formalización, previendo la delegación de tales facultades, de forma ordinaria, en el Director General del Tesoro y Política Financiera. A este respecto, el artículo 99 dispone que, en los términos que determine la delegación o autorización, la citada Dirección General podrá proceder a la emisión de valores denominados en moneda nacional o en divisas, en el interior o en el exterior, estableciendo su forma de representación y demás características, pudiéndose fragmentar en el tiempo la colocación de una emisión y utilizar, en los distintos tramos, técnicas de emisión diferentes y precios distintos.

En 2004, el Real Decreto 5/2004, de 9 de enero, en virtud de la autorización contenida en el artículo 46 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, ha dispuesto que el Ministro de Economía podrá autorizar la emisión de Deuda del Estado, hasta el límite fijado en el citado artículo 46 de la Ley 61/2003, y ha establecido los criterios a los que ha de ajustar el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

En su desarrollo, la Orden del Ministerio de Economía ECO/30/2004, de 14 de enero, ha dispuesto la creación de Deuda del Estado durante el año 2004 y ha delegado determinadas facultades en el Director General del Tesoro y Política Financiera, delegaciones que han sido ratificadas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/1112/2004, de 28 de abril. En particular, el apartado 4.2. de la Orden ECO/30/2004 establece que la emisión de Deuda del Estado se efectuará por el Director General del Tesoro y Política Financiera mediante subasta (que se celebrará conforme a las reglas hechas públicas con anterioridad a la celebración de la misma) o mediante cualquier técnica que, en función del tipo de operación, se considere adecuada, como ceder parte o la totalidad de una emisión a un precio convenido a una o varias entidades financieras que aseguren su colocación.

Un procedimiento de emisión crecientemente utilizado por los emisores soberanos es la sindicación, que consiste en que un grupo de entidades aseguran la colocación de los valores, ofreciendo ventajas en términos de acceso a inversores nuevos y con un perfil cualificado (tanto desde el punto de vista geográfico como de tipología). Además de mejorar la distribución de la Deuda entre los inversores finales, esta técnica de emisión permite alcanzar rápidamente un saldo en circulación lo suficientemente elevado para posibilitar su pronta presencia en las plataformas internacionales de negociación electrónica, lo que redundará en una mayor liquidez de la nueva referencia.

La buena experiencia registrada en las anteriores emisiones sindicadas realizadas en 2002 y 2003, de Obligaciones del Estado a quince y diez años, respectivamente, y la importancia de garantizar una eficiente colocación en un entorno definido por la incertidumbre en la evolución de los tipos de interés aconsejan proceder a la sindicación del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años.

Aún cuando la sindicación admite múltiples estructuras, un rasgo común a todas ellas es la existencia de un grupo restringido de entidades que lideran, organizan y, en la mayor parte de los casos, aseguran la emisión. Por ello, y en virtud de las habilitaciones y criterios generales establecidos en los preceptos legales antes mencionados, de acuerdo con el grupo de Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, a los que se ha solicitado la presentación individual de propuestas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha llevado a cabo un proceso de selección de un número reducido de entidades para encomendarles la organización del sindicato por el que se emitirá el primer tramo de la nueva referencia.

Los criterios en que se ha basado la elección son el comportamiento de las entidades como Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España durante el año 2003, la experiencia en este tipo de emisiones, la capacidad de colocación evaluada por su presencia en áreas geográficas prioritarias para el Tesoro y el comportamiento del Creador en la sindicación de la Obligación del Estado a diez años en 2003. Además, se tratará de cumplir el doble objetivo de asegurar el éxito de la operación

y lograr el coste de financiación más bajo posible, dadas las condiciones de mercado vigentes en cada momento.

Por último, al no emitirse Obligaciones del Estado en junio por el procedimiento de subasta, y según se autoriza en el apartado 5.3.2. de la Orden ECO/30/2004, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el día 17 de dicho mes, publicada en el calendario del apartado 1 de la Resolución de 21 de enero de 2004.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Primero.—Disponer la emisión del primer tramo de una nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años mediante el procedimiento de sindicación. Las características específicas de esta nueva referencia así como, en su caso, la estructura final del sindicato se harán públicas una vez que las mismas hayan sido acordadas entre la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y las entidades que, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución, liderarán el sindicato.

Segundo.—Otorgar un mandato para que lideren y organicen la emisión, mediante el procedimiento de sindicación, a las siguientes entidades:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.
Crédit Agricole Indosuez.
Crédit Suisse First Boston (Europe) LTD.
Deutsche Bank, A.G.
Dresdner Bank, A.G.
Santander Central Hispano, S. A.

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto segundo anterior, en función de los objetivos perseguidos con la emisión, de acuerdo con la estructura del sindicato que finalmente se acuerde y teniendo en cuenta los intereses de las entidades implicadas, se dará a todos los Creadores de Mercado que hayan presentado propuestas la posibilidad de participar en la estructura del sindicato.

Cuarto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera firmará con las entidades seleccionadas para dirigir esta emisión, así como, en su caso, con las demás entidades integrantes del sindicato adjudicatario los contratos pertinentes, en los que se recogerán los detalles de la operación y se regularán los derechos y obligaciones de las citadas entidades y del Tesoro en relación con la misma.

Quinto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previo el acuerdo de las entidades mandatadas para dirigir y liderar esta emisión, se reserva la facultad de acordar la cancelación de la misma si circunstancias excepcionales y debidamente justificadas así lo aconsejaren.

Sexto.—Al disponerse por el procedimiento de sindicación la emisión del primer tramo de la nueva referencia de Obligaciones del Estado a diez años, y según autoriza el apartado 5.3.2 de la Orden ECO/30/2004, de 14 de enero, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el próximo 17 de junio, en el calendario hecho público en el apartado 1. de la Resolución de 21 de enero de 2004, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Madrid, 8 de junio de 2004.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

11022 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de mayo, 1, 2 y 4 de junio de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 31 de mayo, 1, 2 y 4 de junio de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de mayo de 2004.
Combinación Ganadora: 34, 44, 43, 46, 4, 16.
Número Complementario: 41.
Número del Reintegro: 2.

Día 1 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 4, 40, 33, 6, 38, 48.
Número Complementario: 17.
Número del Reintegro: 2.

Día 2 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 36, 38, 32, 41, 15, 42.
Número Complementario: 31.
Número del Reintegro: 9.

Día 4 de junio de 2004.

Combinación Ganadora: 32, 33, 45, 35, 27, 47.
Número Complementario: 25.
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 14, 15, 16 y 18 de junio de 2004, a las 21,55 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 7 de junio de 2004.—P. S. (R. D. 2069/99 de 30 del 12), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11023 *ORDEN INT/1769/2004, de 17 de mayo, por la que se declaran de utilidad pública a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE número 73, del 26), dispone que a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios, y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica 1/2002 y en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE número 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Subsecretaría del Interior, por delegación del Ministro titular del Departamento en virtud de Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades (BOE número 285, del 28), dispone:

Primero.—Se declaran de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones:

Núm. inscripción RNA	Asociación	Municipio
71559	Asociación para la Promoción e Inserción Profesional APIP.	Barcelona.
74659	Asociación Centro Educación Familiar Especial CEFAES.	Madrid.
115187	Asociación Marianista de Ayuda al Tercer Mundo AMAT.	Zaragoza.